

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE DECLARA LA EXCLUSIÓN DE LICITADOR DEL PROCEDIMIENTO EN CONTRATO DE SERVICIOS: SOPORTE INTEGRAL DE INCIDENCIAS INFORMÁTICAS EN TODAS LAS OFICINAS DE LA AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA.  
EXP. CONT 2025/ 407240.**

**Procedimiento:** abierto SARA varios criterios de adjudicación con juicios de valor. 3 sobres.

**I. ANTECEDENTES.**

1º.- Los datos básicos del expediente de contratación son los siguientes:

El expediente de contratación fue aprobado por Resolución de la Directora General de AVRA de 01.08.2025. El plazo de ejecución se establece en 12 meses y se prevén 4 posibles prórrogas. El tipo de licitación y valor estimado: 459.370,24 euros, IVA excluido / 2.296.851,20 €. El plazo de finalización de presentación electrónica de ofertas concluyó el 19.08.2025, 18:00 horas, conforme a lo establecido en el anuncio publicado en el DOUE y en el Perfil del Contratante.

2º.- Finalizado el plazo de presentación de ofertas han concurrido las siguientes empresas:

- AYESA SERVICIOS DIGITALES AVANZADOS SLU
- EXXITA BE CIRCULAR SA
- TELEFONICA SOLUCIONES DE INFORM. Y COMUNIC. DE ESPAÑA SAU.


3º.- La Mesa de contratación se reunió para examinar la documentación acreditativa de los requisitos previos, Cláusula 9.2.1 DEL PCAP, con el resultado que consta en el Acta núm.1 de 28.08.2025, siendo admitidas AYESA SERVICIOS y EXXITA BE CIRCULAR y acordando efectuar requerimiento de subsanación respecto de la otra empresa, TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORM. Y COMUNIC. DE ESPAÑA SAU.

4º.- La Mesa de contratación, el 01.09.2025, Acta núm.2, firmada el día 04, se reunió para examinar: 1º.- La justificación al requerimiento formulado por la empresa TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORM. Y COMUNIC. DE ESPAÑA SAU, a la que decidió admitir por cuanto en dicha acta se contiene y 2º.- Conforme a la cláusula 9.2.2 del PCAP sobre la apertura del Sobre núm.2, *valoración de de los criterios de adjudicación mediante juicio de valor*. Abiertos los Sobres núm.2. Examinado el informe del órgano gestor sobre dicha documentación, informe unido al acta como anexo 2, se detecta la inclusión en el Sobre por el licitador EXXITA BE CIRCULAR SA, de documentación que corresponde al Sobre núm. 3.

**II.- RAZONAMIENTOS JURÍDICOS.**

1º.- Conforme a los artículo 326 y concordantes de la LCSP, el RD 1098/2001, de 12 de octubre, y el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, la Mesa de contratación es competente para elevar al órgano de contratación propuesta de exclusión de un licitador cuando la infracción detectada se ubique en los sobres 2 y 3, es decir, en la oferta y no en la documentación administrativa o requisitos previos. A contrario sensu, la competencia para declarar la exclusión corresponde al órgano de contratación.

2º.- El artículo 139.2 LCSP establece que las *proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones*. En el apartado 1 del mismo

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	09/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8D79ZL4PWPd8V4JVXPKK7DLX	PÁG. 1/3	

artículo se señala que los interesados deben ajustarse a lo dispuesto en los pliegos y resto de documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas y condiciones sin salvedad o reserva alguna. El artículo 157 LCSP en relación con el 145, especifica que *cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, las empresas licitadoras deberán presentar la proposición de dos sobres o archivos electrónicos; uno con la documentación que deba ser valorada conforme a criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor y el otro con la documentación que deba ser valorada conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.*

Es decir, la norma establece que en primer lugar, (y una vez superado el examen por la Mesa de los requisitos previsto del Sobre núm.1) deben evaluarse los criterios que no sean cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas; y ello para garantizar que esa valoración se haga con pleno respeto al principio de neutralidad, se impone la presentación de unos y otros documentos en distintos sobres o archivos electrónicos. Se trata de una garantía para todos los licitadores, al asegurar que a la hora de valorar las proposiciones cuya ponderación depende de un juicio de valor, este juicio sea lo más objetivo posible y no se vea afectado por la oferta económica ni por las mejoras ofrecidas por unos y otros.

3º.- Tal y como manifiesta el informe del órgano gestor incorporado como anexo 2 al Acta de la Mesa de contratación núm. 2, sobre la documentación del Sobre núm.2 de la empresa EXXITA BE CIRCULAR S.A, de 03.09.2025, en su pág. 10 :

“En el apartado “8.1.3 Unidades de intervención adicionales sin coste” del documento "Memoria tecnica-Exxita\_signed.pdf" el licitador incluye la siguiente información:

### 8.1.3. Unidades de intervención adicionales sin coste

En línea con el criterio valorable establecido en el Pliego, nuestra propuesta incluye la aportación de unidades adicionales de intervención sin coste, distribuidas de forma homogénea a lo largo de la ejecución del contrato y gestionadas bajo los mismos estándares de calidad que las intervenciones ordinarias.

En concreto, nos comprometemos a ofrecer:


- **120 horas adicionales de soporte local (UI-SL).**
- **10 unidades adicionales de instalación de cableado (UI-CB).**
- **10 unidades adicionales de mantenimiento hardware (UI-RH).**

Esta información se solicita en el punto 4. Unidades de intervención adicionalmente ofertadas del apartado *Documentación justificativa relativa a los criterios de adjudicación valorables mediante aplicación de fórmulas (SOBRE ELECTRÓNICO N°3)* de los anexos al PCAP por lo que permite conocer durante la fase de baremación de la documentación aportada en el sobre n.º2, parte de la oferta que el licitador debe incluir en el sobre nº3”.

De modo que nos encontramos pues ante un supuesto de “contaminación de sobres” con vulneración del secreto de la oferta pues la empresa EXXITA BE Circular S.A ha incumplido la previsión de los pliegos, cláusulas 9.2.2 y 9.2.3. en efecto, y siguiendo lo expuesto en la resolución núm. 652/2019, del TACRC, en el recurso núm. 40/2019: *el conocimiento anticipado de la documentación relativa a los criterios de adjudicación que se aplican mediante fórmulas, puede afectar al resultado de la licitación, al crear una situación de*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	09/09/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm8D79ZL4PWPd8V4JVXPDkK7DLX	PÁG. 2/3



*desigualdad entre los licitadores (...), si los técnicos al realizar su valoración dispongan de una información que no es conocida respecto de todos los licitadores, sino solo de aquellos que han incumplido la exigencia reseñada, lo cual supone que su oferta será valorada con conocimiento de un elemento de juicio que falta en las otras. En definitiva, se imposibilita así una valoración objetiva y separada de las ofertas al permitir conocer una información con respecto a uno de ellos en un momento procedimental inadecuado.*

Sentado lo anterior, es preciso analizar la relevancia del tal contaminación, y si trasciende de una infracción meramente formal. Dicha inclusión de una mejora cuya documentación debiera ir contenida en el Sobre 3, criterios de valorados mediante la aplicación de fórmulas, como señala también el Anexo 1 del PCAP apartados 8, subapartados 8A y 8B y en concreto, el apartado 8B.4, *Unidades de intervención adicionalmente ofertadas*, en el Sobre núm. 2, criterios de adjudicación ponderables en función de juicios de valor, implica no sólo el incumplimiento de lo previsto en los pliegos, que son la Ley del contrato, sino también la ruptura del secreto de la proposición económica con quiebra de los principios de igualdad y no discriminación entre los licitadores.

En su virtud, vista y examinada la propuesta de la Mesa de contratación reunida el 04.09.2025 Acta núm. 2 y el informe del órgano gestor que se adjunta a la misma como anexo núm.2, de 03.09.2025, procede y

### III.- RESUELVO.

**ÚNICO.-** Acordar la EXCLUSIÓN de la empresa EXXITA BE CIRCULAR SA, del presente procedimiento de contratación de servicios: *SOPORTE INTEGRAL DE INCIDENCIAS INFORMÁTICAS EN TODAS LAS OFICINAS DE LA AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA*. EXP. CONT 2025/ 407240, por infracción del secreto de la oferta, imposibilitando así la aplicación de los principios de igualdad de trato, transparencia y no discriminación de los licitadores en la valoración de las ofertas.

En Sevilla, a la fecha de la firma digital.

DIRECTORA GENERAL

Susana Rocío Cayuelas Porras.

*Contra la presente resolución, cabe interponer potestativamente recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 44 de la Ley de Contratos del Sector Público, ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en el plazo de quince días hábiles a contar a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado conforme a lo dispuesto en el art. 50.1 d) de la citada ley y cláusula 25.2 del PCAP.*

*El escrito de interposición del recurso podrá presentarse en los lugares establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y al mismo se adjuntará la documentación que establece el artículo 51 de la Ley de Contratos del Sector Público. Los escritos presentados en Registros distintos de los dos citados específicamente en el párrafo anterior, deberán comunicarse al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía de manera inmediata y de la forma más rápida posible.*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	09/09/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm8D79ZL4PWPd8V4JVXPDkK7DLX	PÁG. 3/3

